

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR NÚM. 70.**

*Pesas y medidas.*

Debiendo verificarse la comprobación de pesas y medidas en los partidos judiciales de Saldaña y Cervera de Pisuerga, participo á los Señores Alcaldes, para que á su vez lo hagan saber á sus administrados, que dicha operación se llevará á cabo en las cabeceras de partido durante los días que expresa el siguiente itinerario, quedando á cargo del Fiel contraste de la provincia el señalar la fecha en que ha de practicarse en cada uno de los pueblos de los partidos de referencia.

Saldaña, días 29 y 30 del corriente.  
Cervera de Pisuerga, 6 y 7 de Mayo.  
Recomiendo á los Sres. Alcaldes la fiel observancia de la circular de este Gobierno civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Diciembre último, no debiendo tolerar el que se haga uso de otra clase de pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, único legal y obligatorio, á cuyo efecto prestarán al Fiel contraste de la provincia y personal á sus órdenes los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido, procurando, tanto este funcionario como la Autoridad local de cada pueblo, el que sea un hecho práctico el

planteamiento de tan útil reforma.

Palencia 24 de Abril de 1902.  
El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

**CIRCULAR NÚM. 71.**

*Obras públicas.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte

en el término de Villaneceriel, distrito municipal de Páramo de Boedo, para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días

para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 24 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

**AYUNTAMIENTO DE PÁRAMO DE BOEDO.**

**TÉRMINO DE VILLANECERIEL DEL PÁRAMO.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca.	VECINDAD.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE Ó APODERADO Y VECINDAD DE ÉSTE.
1	D. Jacinto Merino.	Tierra.	Villaneceriel.	>
2	Bonifacio Herrero..	Idem.	Sotobañado.	>
3	Miguel Merino..	Idem.	Idem.	>
4	Narciso Abia (herederos).	Idem.	Idem.	>
5	Bonifacio Herrero..	Idem.	Idem.	>
6	Miguel Merino..	Idem.	Idem.	>
7	Jacinto Merino.	Idem.	Villaneceriel.	>
8	Justo Cuesta.	Idem.	Páramo.	>
9	Miguel Merino..	Idem.	Sotobañado.	>
10	D.ª Isabel García.	Idem.	Idem.	>
11	D. Nicanor Herrero..	Idem.	Villaneceriel.	>
12	Martín Moreno..	Idem.	Páramo.	>
13	Mariano Gimeno Homar..	Idem.	Rueda.	Apoderado D. Perfecto García, vecino de Herrera
14	Justo Franco (herederos).	Idem.	Sotobañado.	>
15	Justo Franco (herederos).	Idem.	Idem.	>
16	Pablo Cuesta.	Idem.	Villaneceriel.	>
17	D.ª Inés Presa..	Idem.	Páramo.	>
18	D. Pablo Cuesta.	Idem.	Villaneceriel.	>
19	Justo Franco (herederos).	Idem.	Sotobañado.	>
20	Romualdo Merino..	Idem.	Villaneceriel.	>
21	Nicanor Herrero..	Idem.	Idem.	>
22	José Nieto..	Idem.	Méjico.	Apoderado Abel Nieto, vecino de Villaneceriel.
23	Abdón Tejedor..	Idem.	Páramo.	>
24	D.ª Inés Presa.	Idem.	Idem.	>
25	D. Mariano Gimeno Homar.	Idem.	Rueda.	Apoderado D. Perfecto García, vecino de Herrera
26	Jacinto Merino.	Idem.	Villaneceriel.	>
27	Nicanor Herrero..	Idem.	Idem.	>
28	Miguel Merino..	Idem.	Sotobañado.	>
29	Eleuterio Rodríguez..	Idem.	Sotillo.	>

Páramo de Boedo 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término de Zorita, distrito municipal de Páramo de Boedo, para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento

para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 24 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
Filiberto de Prado Salas.

## AYUNTAMIENTO DE PARAMO DE BOEDO.

### Término de Zorita del Páramo.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Miguel Merino..	Tierra.	Sotobañado.
2	D.ª Isabel García..	Idem.	Idem.
3	D. Zacarías Márcos..	Idem.	Páramo.
4	Romualdo Merino..	Idem.	Villaneceriel.
5	Indalecio Herrero..	Idem.	Zorita.
6	Gil Barrio..	Idem.	Herrera.
7	Federico Villanueva..	Idem.	Idem.
8	Dionisio Jorde..	Idem.	Zorita.
9	Mariano Martín..	Idem.	Páramo.
10	Justo Cuesta..	Idem.	Idem.
11	Epifanio Gutiérrez..	Idem.	Idem.
12	León Pérez..	Idem.	Idem.
13	Bernardo Jorde..	Idem.	Herrera.
14	D.ª Isabel García..	Idem.	Sotobañado.
15	D. Deogracias Abia..	Idem.	Páramo.
16	Hipólito García..	Idem.	Idem.
17	Mariano Llana..	Idem.	Zorita.
18	Pablo Tereño..	Idem.	Páramo.
19	Zacarías Martín (herederos)..	Idem.	Idem.
20	Hipólito García..	Idem.	Idem.
21	Bernardo Jorde..	Idem.	Herrera.
22	Julian Ortega..	Idem.	Zorita.
23	D.ª Tomasa Franco..	Idem.	Herrera.
24	La misma..	Idem.	Idem.
25	D. Bernardo Jorde..	Idem.	Idem.
26	Federico Villanueva..	Idem.	Idem.
27	Bernardo Jorde..	Idem.	Idem.
28	Estéban Martín..	Idem.	Zorita.
29	Juan Márcos..	Idem.	Idem.
30	Bernardo Jorde..	Idem.	Herrera.
31	Mariano Gallego..	Idem.	Zorita.
32	José Fuente..	Idem.	Osorno.
33	Hilario García..	Idem.	Zorita.
34	Nicanor Franco (herederos)..	Idem.	Melgar.
35	Pancracio Martín..	Idem.	Villabermudo.
36	Eusebio Rodríguez..	Idem.	Idem.
37	Pancracio Martín..	Idem.	Idem.
38	Ponciano Herrero..	Idem.	Idem.
39	Atanasio Rosales..	Idem.	Zorita.
40	Gil Barrio..	Idem.	Herrera.
41	Estéban Ruesga..	Idem.	Zorita.
42	Miguel García..	Idem.	Idem.
43	Luis Gallego..	Idem.	Idem.
44	Ciriaco Pérez..	Viña.	Herrera.
45	Manuel Franco..	Idem.	Idem.
46	Federico Villanueva..	Tierra.	Idem.
47	Florencio Pérez..	Idem.	Idem.
48	Mariano Llana..	Idem.	Zorita.
49	Antolín Franco..	Idem.	Herrera.
50	Gil Barrio..	Idem.	Idem.
51	Manuel Franco..	Idem.	Idem.
52	Federico Villanueva..	Idem.	Idem.
53	Pablo Sanmillán..	Idem.	Idem.
54	Atanasio Rosales..	Plantío.	Zorita.

Páramo de Boedo 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.  
—Hay un sello de la Alcaldía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 4 de Marzo último, recibido el 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en nombre de ésta, acude á V. E. en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expedida por el Ministerio de Hacienda, en el sentido de regular el embargo del 66 por 100 de los ingresos municipales que aquélla autoriza en favor del Tesoro y por descubiertos para con el mismo, para los casos de débitos de los pueblos de las provincias, exponiéndose que por la Diputación se ha hecho tal embargo hasta aquel límite en algún caso. Después de referir las dificultades halladas en varios para la efectividad de los créditos provinciales, se pregunta si la citada instrucción ha derogado el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuanto autoriza para lograr aquélla, en algunos casos, un repartimiento vecinal.

La Dirección de Administración informa que procede manifestar al Presidente de la Diputación:

1.º Que no há lugar á dictar disposición alguna aclaratoria de la instrucción de apremios, en el sentido de agravar el que las Diputaciones pueden utilizar contra los Ayuntamientos.

2.º Que para el cobro de los atrasos por contingente provincial, sólo debe retenerse el 25 por 100 de las rentas de los Municipios; y

3.º Que no ha sido derogado ni modificado el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que en la cuestión de que se trata es base para resolverla la circunstancia de que si bien en lo fundamental están concedidos á los pueblos y provincias los medios de apremio que tiene el Estado, la reglamentación de su ejercicio entre aquéllos corresponde á ese Ministerio, como Superior de los mismos, y, por tanto, el hecho de haber publicado el de Hacienda una nueva instrucción, no altera por sí lo establecido para las Diputaciones, las cuales conservan sus facultades respecto de los Ayuntamientos, sin disminución en cuanto al reparto vecinal, pero también sin aumento en cuanto al límite del embargo, habiendo sido, por tanto, ilegales los que hayan excedido del 25 por 100:

Considerando que por lo expuesto se halla conforme esta Sección con lo propuesto por el Centro directivo; li-

mitándose á adicionar la conclusión 2.ª con una aclaración, conforme en todo al espíritu de aquélla, y encaminada á evitar dudas y situaciones difícilísimas á los Ayuntamientos:

Considerando que nada aconseja la reforma de lo vigente en el sentido de mayor rigor contra los Ayuntamientos, pues precisamente la situación tan difícil que la instrucción de Hacienda puede crearles, debe tenerse en cuenta por ese Ministerio para no hacerla imposible del todo, ya que su remedio no depende del mismo:

La Sección opina que procede resolver como propone la Dirección, entendiéndose que el embargo del 25 por 100 será proporcional, no á la suma de los ingresos presupuestos, sino al importe de los que efectivamente realice el Ayuntamiento, y siempre respecto de la parte que á éste quede, deducido lo que ya retenga la Hacienda. V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.—Moret.

—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Martínez Sensano, vecino de Santander, según cédula personal número 144 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 19 de Abril de 1902, solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Admirable», sita en término de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio de Miranda. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Majada de Valdeloso, de ésta 50 metros al Sur se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al Oeste se colocará la 2.ª; de ésta 500 metros al Norte se colocará la 3.ª; de ésta 2.000 metros al Este se colocará la 4.ª; de ésta 500 metros al Sur se colocará la 5.ª, y de ésta 1.700 metros hasta la 1.ª cierran el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 22 de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Claudio Cueto Calvo, vecino de Velilla de Tarilonte, según cédula personal número 1.614 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 21 de Abril de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á Angeles», sita en término de Velilla de Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio los Tamarones ó río de la Sierra y paraje los Rozos; lindante por Este con tierras labran-

tías tituladas los Barriales, Sur los Pozones, Norte Peña-blanca y Oeste con el registro Angeles. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en dicho paraje á la margen izquierda del río de la Sierra que es el mismo señalado para el registro Angeles y que dista 200 metros próximamente en dirección Sur del colmenar de Simón Berzosa, y desde él se medirán en dirección Este 900 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Norte 200 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias rectangulares solicitadas y cuya 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> coinciden y tocan el mismo punto en que se halla la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del registro Angeles, solicitado en 26 de Febrero último.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrado por la Compañía arrendataria de Contribuciones del Estado en esta provincia, Agentes recaudadores de la zona 13, D. Pedro Rodríguez y Don Teófilo Rodríguez, vecinos de Villabermudo, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que corresponden á la referida zona, á fin de que se les guarden las consideraciones que les son propias de sus cargos para el cumplimiento de sus deberes, en igual forma que á D. Juan

Gallego y á D. Félix Ruiz que anteriormente desempeñaban dichos cargos, en los que han cesado por virtud de los nuevos nombramientos.

Palencia 24 de Abril de 1902.— Ricardo Salcedo.

#### Anuncio.

Debiendo adquirirse un caballo de silla para una plaza montada del Regimiento infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, los que deseen presentar á la venta algún caballo de su propiedad, ante la Junta designada para su adquisición, lo efectuarán en esta plaza el día 9 de Mayo próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa el Gobierno militar, avisando con anticipación á este día, en oficio dirigido al Excmo. Sr. General Gobernador militar.

Las condiciones que ha de reunir el caballo serán: edad de cuatro á diez años, alzada de siete cuartas y un dedo, sin pasar de cinco, no padecer enfermedad alguna de carácter agudo ó crónico, ni exceder su precio de mil pesetas.

Palencia 21 de Abril de 1902.—El Comandante Secretario de la Junta, Pedro de la Concepción.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente año, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral	Cantidad de mineral extraído.	Precio del quintal métrico.	Valor íntegro.	TOTAL del 3 por 100.
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España	Barruelo.	Hulla.	210420	1	210420	6312 60
14	No consta	Bárbara.....							
40	Idem.	Mercedes.....							
12	Idem.	Petrita.....							
13	146	Porvenir.....							
22	No consta	Santa Bárbara...							
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.	Idem.	21820	1	21820	654 60
32	Idem.	Abiércoles.....							
31	Idem.	Buenaventura....							
28	Idem.	Estrella Elena...							
30	291	José Manuel.....							
33	No consta	San Ignacio.....							
123	560	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.	Idem.	13505	» 60	8103	» 243 09
92	525	Dos Hermanas...	Compañía de las minas de hulla de Villaverde....	Respenda.	Idem.	19300	» 60	11580	» 347 40
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.	Idem.	6178	» 60	3706 80	111 20
246	678	La Unión.....							
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.	Idem.	»	»	»	»
269	1057	San José.....	D. Lucas Llorente.....	Celada.	Idem.	100	» 50	50	» 1 50
226	957	Porvenir.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem.	Idem.	»	»	»	»
68	415	Reserva.....	Andrés Mediavilla.....	Idem.	Idem.	»	»	»	»
65	262	Avelina.....	Recaredo Uhagón.....	Vañes.	Cobre.	»	»	»	»
136	299	Demasia Eugenia.							
73	344	Eugenia.....							
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.	Hulla.	»	»	»	»
298	1117	Leonor 1. <sup>a</sup> .....	D. Justo Martínez y Gómez.....	San Martín.	Cobre.	100	» 70	70	» 2 10
299	1118	Leonor 2. <sup>a</sup> .....							
120	557	Mercadillo XIII..							

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 22 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Julian Cuadrado Lerones, vecino de esta villa, en nombre y con poder de su convecino Don Pedro Cabañas Ruíz, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, de la finca que se describe en la forma siguiente:

*Mina.*—Una mina de hulla ó de carbón de piedra, denominada «Manchega», en término del pueblo de Vergaño, al sitio que llaman Mata del Llanillo, que se compone de dos pertenencias antiguas, que miden veinticinco hectáreas y mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados; ambos que lindan al Norte con la Peña del Chozo de Barrio, al Sur con camino que viene de San Cebrián á Vergaño, al Oriente con mata del Espino y al Poniente con Campiza y pertenencias de la mina «Teresita».

Dicha finca, según se manifiesta, pertenece al solicitante por adquisición que de ella hizo al Estado, según solicitud de registro hecha en el Gobierno civil de la provincia en diecisiete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en cuya virtud fué demarcada, presentándose varios documentos en justificación de tales extremos.

Y cumpliendo lo ordenado en dicho expediente y dispuesto por la ley Hipotecaria, por medio del presente edicto que por tercera y última vez se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, se llama á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que tenga lugar la inserción en dicho periódico oficial, presente ante este Juzgado las oportunas reclamaciones, haciéndose constar que no se ha presentado ninguna otra más que la de Don José Zarauz y Aguirre, vecino de Bilbao, á que se refiere el anterior edicto publicado en repetido periódico del diecisiete de Febrero del corriente año.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Abril de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que

presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Autillo de Campos 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.

### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de apéndices por riqueza rústica y urbana en el presente año, se hace público á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de documentos que acrediten la verdadera transmisión y de las cartas de pago de los derechos reales, pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Villamartín 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Nicolás González.—Por acuerdo de la C. M., Juan Abril, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Formados en este distrito municipal los repartos adicionales del recargo municipal del 16 por 100 mandado imponer por la Superioridad sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de dicho plazo pueden los contribuyentes interesados pasar á examinarlos y entablar las reclamaciones que contra los mismos crean pertinentes.

Villada 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Florencio Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Formado el repartimiento adicional del 16 por 100 de recargo sobre la contribución de rústica y pecuaria con destino á cubrir atenciones de primera enseñanza, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villarrabé 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices á los amillaramientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como de la urbana, se hace saber por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza puedan presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento oportunamente las declaraciones en que se hagan constar, debidamente justificadas, debiendo advertirles que las que se presenten después de pasado el corriente mes no podrán ser comprendidas en dichos documentos.

Boadilla de Rioseco 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emiliano Atienza.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Teniéndose que confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según se previene en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 8 del mes de Mayo, relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las leyes vigentes, pasado dicho plazo no serán admitidas. Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente por solicitud, que una vez informada se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

Cobos de Cerrato 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Debiéndose confeccionar durante el próximo mes los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, como de urbana para el año de 1903, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones separadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, acompañadas de los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y reintegradas con arreglo á la ley del Timbre del Estado, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Hijosa.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder dentro del próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Abril las relaciones reintegradas en legal forma, acompañando también los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Las relaciones de la riqueza urbana se presentarán también en el mismo plazo en esta Secretaría, é informadas que sean se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución, pasado que sea dicho mes de Abril no serán oídas ni atendidas las relaciones que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

### Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1903, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 8 de Mayo próximo, relaciones que lo acrediten, reintegradas y acompañadas de los títulos de su adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaeles 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Angel Barrera.

### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santibáñez de Ecla 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Conrado Ruíz.

### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo los interesados en él comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Prádanos de Ojeda 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Santa María.